



364

Arauca, Arauca, ocho (8) de marzo dos mil dieciocho (2018)

**Expediente No:** 81- 001-33-31-001-2017-00237-00  
**Demandante:** JESÚS DANIEL RODRÍGUEZ RIVEROS  
**Demandado:** DEPARTAMENTO DE ARAUCA  
**Naturaleza:** POPULAR

Por ser momento procesal oportuno, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas que fuesen procedentes y conforme a las solicitudes efectuadas por las partes intervinientes, así:

## **1. PARTE DEMANDANTE:**

### **1.1 Documentales aportadas con la demanda:**

Ténganse como pruebas aquellos documentos aportados con la demanda a los cuales se les dará valor probatorio al momento del fallo de conformidad con la ley y la jurisprudencia, los cuales se hallan a folios 13 a 29 del expediente.

### **1.2 Documentales solicitadas (fl. 7):**

1.2.1 Se ordena oficiar al Departamento de Arauca, para que remita con destino al proceso, el permiso de INVÍAS para el desarrollo del contrato No. 346 de 2016, la licencia ambiental expedida por CORPORINOQUÍA, copia de los estudios previos y registro presupuestal expedido por la Gobernación de Arauca con ocasión del contrato No. 346 de 2016 para la construcción del "Monumento bicentenario".

No se accede a la solicitud de remisión de la copia de la minuta del contrato No. 346 de 2016, ni del acta de suspensión No. 03 del aludido contrato, toda vez que la entidad demandada allegó dichos documentos al momento de contestar la demanda, los cuales se encuentran visibles a folios 83-87 y 175-176 del expediente.

1.2.2 Se ordena oficiar a CORPORINOQUIA, para que allegue con destino al proceso, copia de la licencia ambiental otorgada con ocasión del Contrato No. 346 de 2016, celebrado entre la Gobernación de Arauca y el Consejo Nacional de Artes y Oficios.

Por Secretaría líbrense las respectivas comunicaciones y se insta a la parte demandante, para que en cumplimiento al deber de colaborar con la administración de justicia, previsto en el inciso *in fine* artículo 103 del CPACA, retire los oficios y los radique en las entidades correspondientes, debiendo aportar al Despacho prueba de haber efectuado la aludida gestión.



### **1.3 Inspección judicial (fl. 8):**

La parte demandante solicita la práctica de una inspección judicial a la obra de ejecución ubicada en la glorieta de las avenidas Quinta e Isidro Daboín del municipio de Arauca, para verificar las condiciones en que se encuentra actualmente.

Al respecto, el Despacho niega el decreto de la prueba por los siguientes motivos: La inspección judicial se encuentra regida en el artículo 236 del CGP, el cual consagra en sus dos primeros incisos lo siguiente:

*"Artículo 236. Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.*

*Salvo disposición en contrario, **sólo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial,** o por cualquier otro medio de prueba*

*(...)"*.

Así las cosas, en primer lugar, la demandante no indica en su solicitud qué hechos pretende demostrar o verificar con la práctica de la aludida inspección y, en segundo término, la inspección judicial es una prueba que debe decretarse en forma residual, es decir, cuando sea imposible verificar los hechos por otro medio, verbigracia el dictamen pericial, que sería la prueba idónea para establecer el estado actual de la obra denominada "Monumento bicentenario" objeto de esta demanda.

De otro lado, el Despacho no decretará el mencionado dictamen en uso de la facultad oficiosa que tiene, por no encontrarla indispensable para fallar de fondo el asunto.

## **2. PARTE DEMANDADA:**

### **2.1 Departamento de Arauca:**

**2.1.1 Documentales aportadas:** Ténganse como tales las aportadas con la contestación de la demanda, visibles a folios 83 a 553 del expediente, a las cuales se les dará valor probatorio al momento del fallo de conformidad con la ley y la jurisprudencia.

**2.1.2** La parte demandada no solicitó la práctica de pruebas.

## **3. ENTIDAD ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE PROTEGER EL INTERÉS COLECTIVO PRESUNTAMENTE AFECTADO:**

### **3.1 Corporinoquia:**

**3.1.1 Documentales aportadas:** Ténganse como tales las aportadas con el pronunciamiento efectuado por la entidad ambiental dentro del proceso, visibles a folios 46 a 54 del expediente, a las cuales se les dará



valor probatorio al momento del fallo de conformidad con la ley y la jurisprudencia.

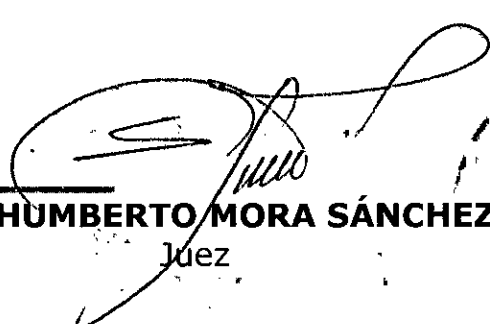
**3.1.2** La entidad ambiental no solicitó la práctica de pruebas.

**4. MINISTERIO PÚBLICO:**

El Ministerio Público no solicitó la práctica de pruebas.

**TÉRMINO PROBATORIO VEINTE (20) DÍAS, DE CONFORMIDAD  
CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 472 DE  
1998.**

Notifíquese y cúmplase,

  
JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ

Juez

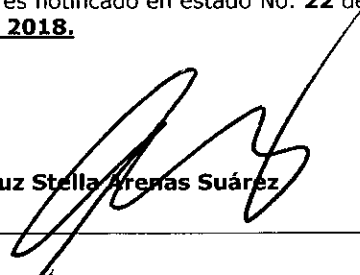
V.M.

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. 22 de fecha  
**9 de marzo de 2018.**

La Secretaria,

  
Luz Stella Arenas Suárez

